

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO E INDUSTRIA DE
CONFITERÍA, PASTELERÍA, BOLLERÍA, REPOSTERÍA HELADERÍA Y
PLATOS COCINADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
AÑO 2010/2011**

CAPITULO I

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16º.- Incapacidad temporal. Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación del presente Convenio complementarán las prestaciones de Incapacidad Temporal originadas por accidente de trabajo ocurrido en el centro de trabajo, desde el primer día de contingencia, hasta el 100% del salario bruto mensual del trabajador afectado.

En el resto de contingencias, y siempre y cuando el trabajador tenga acreditados los periodos de carencia exigidos en la normativa aplicable, se establece una bolsa de 10 días anuales por cada trabajador durante los cuales éste tendrá derecho a percibir un complemento a cargo de la empresa que, desde el primer día y hasta agotar los días señalados, complemente la prestación de Incapacidad Temporal hasta alcanzar el 100% de su salario bruto mensual.

Con independencia de la bolsa de 10 días antes señalada, en las citadas contingencias la empresa, a partir del 10º día de Incapacidad Temporal garantizará el 100% del salario.